

RESOLUCIÓN POR LA QUE ACEPTA LA RENUNCIA DE LA ENTIDAD INNOVACIÓN Y GESTIÓN DEL VALOR S.L. EN EL CONTRATO DENOMINADO “NECESIDADES FORMATIVAS I: IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS DESEMPLEADAS EN LA PROVINCIA DE JAÉN, MODALIDAD PRESENCIAL” Y SE DECLARA DESIERTO EL LOTE 8.

EXPEDIENTE: ADM/2021/0011 (CONTR/2021/785905)

LOTE N.º 8. NNFF-JA-08-2021. LOTE/2023/1678

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 22 de diciembre de 2022 se requiere al licitador INNOVACIÓN Y GESTIÓN DEL VALOR S.L. con NIF B23659477 para que presente la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la Cláusula 10.7 del PCAP correspondiente al lote 3 del contrato “NECESIDADES FORMATIVAS I: IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS DESEMPLEADAS EN LA PROVINCIA DE JAÉN, MODALIDAD PRESENCIAL”. Expediente ADM/2021/0028 (CONTR/2021/785905).

Segundo. Con fecha 11 de enero de 2023 tiene entrada la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la Cláusula 10.7 del PCAP.

Tercero. Con fecha 9 de febrero de 2023 revisada la documentación aportada por la entidad, se observan defectos u omisiones subsanables en la misma y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 141.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) se realiza requerimiento de subsanación, concediéndole un plazo de 3 días naturales a contar desde su fecha de envío o su publicación en el Perfil del Contratante para que los corrija o subsane.

Cuarto. Con fecha 13 de febrero de 2023 tiene entrada la documentación previa a la adjudicación solicitada en el requerimiento de subsanación.

Quinto. El día 13 de marzo de 2023, se reúne la Mesa de Contratación en séptima sesión, verifica que la documentación requerida es correcta y presentada dentro del plazo establecido y propone al órgano de contratación la adjudicación de los siguientes lotes a favor de la empresa INNOVACIÓN Y GESTIÓN DEL VALOR, S.L. con NIF B-23659477:

- LOTE 3: por importe de noventa y seis mil setecientos sesenta y ocho euros (96.768,00 €) exento de IVA, según artículo 20.1. 9º de la Ley 37/1992.



MARIA ELENA LOBILLO CHACON		24/07/2023 19:28:53	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGww6O386pT94B9ILQmT7JFK3NhB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- LOTE 6: por importe de ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis euros (85.956,00 €) exento de IVA, según artículo 20.1.9º de la Ley 37/1992
- LOTE 8: por importe de cincuenta mil cuatrocientos noventa euros (50.490,00 €) exento de IVA, según artículo 20.1. 9º de la Ley 37/1992.

Sexto. Con fecha 7 de julio de 2023 tiene entrada en el registro general de la Junta de Andalucía, solicitud de renuncia a la adjudicación de la entidad INNOVACIÓN Y GESTIÓN DEL VALOR S.L, y por tanto a la formalización de dicho contrato. Como causa de justificación manifiesta:

“Debido a los continuos retrasos, produciéndose más de año y medio desde la publicación de la licitación y casi seis meses desde la constitución y depósito de las primeras garantías solicitadas, y teniendo en cuenta que todavía no se ha producido la firma del contrato, por lo que entendemos que estos plazos se van a prolongar más, y que aquí en la provincia de Jaén en octubre se comienza la campaña de aceituna, lo que repercute negativamente en la captación de potenciales alumnos, la entidad, previendo por dichos antecedentes una mayor demora en la ejecución y habiendo esto ya supuesto unos costes financieros no atribuibles a la entidad, a la vez de suponer dicha demora un incremento de los costes de ejecución derivada del incremento generalizado de los costes fijos y variables asociados al proyecto.

Además, debido a esta demora de plazos, de igual forma tampoco podemos garantizar la disponibilidad de aulas que teníamos en el año 2022 ya que la entidad ha tenido que continuar con su actividad y por tanto disponer de las instalaciones, ya que, si dependiéramos única y exclusivamente de la Formación Profesional para el Empleo, esta entidad ahora mismo estaría cerrada debido a la falta de convocatorias relativas a la FPE en los últimos años.”

Asimismo en su solicitud expone que

“...a tenor de las circunstancias expuestas se entienda la renuncia de la entidad a la adjudicación de los lotes 3, 6 y 8 del expediente mencionado, sin penalización alguna, dadas las circunstancias que han llevado a tomar esta decisión, y es que la entidad no tiene otra opción, a pesar de haberse creado con el objetivo principal de ofrecer en nuestra zona de influencia Formación Profesional para el Empleo para un amplio rango de especialidades formativas.

De la misma forma, también se solicita la restitución del importe de los avales, y por tanto la cancelación de los mismos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo establecido en los artículos 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		24/07/2023 19:28:53	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGww6O386pT94B9ILQmT7JFK3NhB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, atribuyen a las personas titulares de las Consejerías la competencia de suscribir los contratos relativos a los asuntos propios de las mismas.

Segundo. En virtud de las competencias otorgadas por el artículo 150.3 de la LCSP; y asimismo por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Tercero. En uso de las atribuciones que me confiere la Orden de 14 de octubre de 2022 (BOJA nº 201, de 19 de octubre de 2022), por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; y considerando lo que se establece en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Cuarto. De acuerdo con el Anexo I del PCAP, se establece que no se considerará retirada injustificada de la proposición, a efectos de incautación de garantía provisional o aplicación de la penalidad del 3% del presupuesto base de licitación referido en este PCAP, aquella renuncia justificada que se efectúe por los siguientes motivos:

- Cuando la persona licitadora, con carácter previo a la adjudicación del presente contrato, pero en momento posterior a la presentación de ofertas en la presente licitación, resulte adjudataria de otro contrato público, subvención pública, o bien ponga en marcha formación privada, cuyo objeto tenga la misma naturaleza que la del presente contrato (Impartición de Acciones Formativas de Formación Profesional para el Empleo o de otra índole formativa), y siempre que esta nueva contratación, subvención o impartición privada implique que la persona licitadora no pueda disponer de suficiente solvencia técnica para cubrir los lotes adjudicados en la presente licitación. En este caso la persona licitadora podrá retirar su proposición de aquellos lotes que superen dicha capacidad sin que ello suponga una retirada injustificada de la proposición, ni alteración de puntuaciones obtenidas por el resto de las ofertas presentadas y que fueron tenidas en cuenta para el cálculo de ofertas incursas en temeridad.

Por todo lo anterior, y atendiendo a la propuesta realizada por la Mesa de Contratación,

RESUELVO

Primero. Aceptar la renuncia presentada, al no considerarse retirada injustificada de la proposición, a efectos de incautación de garantía provisional o aplicación de la penalidad del 3% el presupuesto base de licitación.

Segundo. Ante la ausencia de ofertas de otras entidades licitadoras, declarar DESIERTO el LOTE N° 8

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		24/07/2023 19:28:53	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGww6O386pT94B9ILQmT7JFK3NhB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



NNFF-JA-03-2021 del contrato denominado “NECESIDADES FORMATIVAS I: IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS DESEMPLEADAS EN LA PROVINCIA DE JAÉN, MODALIDAD PRESENCIAL”

Tercero. Acordar la tramitación contable del barrado del crédito Autorizado para este procedimiento.

Cuarto. Ordenar la Publicación en el Perfil de Contratante de esta Resolución de conformidad con el artículo 151 de la LCSP.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la LCSP, ante el Tribunal de Recursos Contractuales de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del siguiente a la remisión de la notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO.

Por Delegación (Orden de 14 de Octubre de 2022, BOJA n.º 201, de 19 de Octubre de 2022)

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		24/07/2023 19:28:53	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGww6O386pT94B9ILQmT7JFK3NhB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	